



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. La Unión, Sucre, 26 de septiembre de 2022.

Con el presente proceso doy cuenta al señor Juez, informándole que el demandado fue notificado del mandamiento de pago, dejando vencer el término para proponer excepciones.

Sírvase proveer.

NIDIA TUIRAN CONDE
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. LA UNION, SUCRE,
Veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Radicación 2022-00014-00

Procede esta instancia judicial a dictar la providencia que en derecho corresponda, luego de haber sido notificado el demandado del mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

El señor **LUIS FRANCISCO CALDERON MONTIEL**, a través de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva contra **ADONAY ALFONSO QUINTERO MENDOZA**, mayor de edad y residente en este municipio este municipio, por la suma **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 22 de septiembre de 2021, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas y gastos del proceso.

El día 11 de marzo de 2022, esta judicatura libró mandamiento de pago en contra del demandado **ADONAY ALFONSO QUINTERO MENDOZA**, al considerar que el documento aportado con la demanda (letra de cambio) reunía los requisitos exigidos, al evidenciarse la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante

El demandado **ADONAY ALFONSO QUINTERO MENDOZA**, fue notificado personalmente del mandamiento de pago el día 1º de septiembre del año en curso, quien no contestó ni propuso excepciones.

Dispone el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En el caso subjudice, se observa que los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende, prestan mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimento con el suscrito juez, se proferirá el presente proveído,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor del señor **LUIS FRANCISCO CALDERON MONTIEL**, y en contra de **ADONAY ALFONSO QUINTERO MENDOZA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en el mandamiento de pago (Art. 446 Num.1º Código General del Proceso).

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co
